



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021
Ejecutivo N° 2020-0563

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Revisado el asunto, se observa que, el juicio invocado no se acompasa con las pretensiones deprecadas en la demanda, por cuanto la obligación de hacer corresponde a la ejecución de un hecho y no a la suscripción de un documento. Por consiguiente, la parte interesada deberá dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el inciso primero del artículo 434 del C.G.P.

3. En consecuencia, preséntese el poder y la demanda en debida forma.

4. Así mismo, adecúense los hechos y reformúlense las pretensiones del libelo genitor.

5. Adecúese la parte introductoria de la demanda, en punto a la cuantía de la acción intentada (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

6. Preséntese la Escritura Publica No. 3586 de septiembre 23 de 1964, otorgada en la Notaria Primera de Bogotá,

7. De conformidad con lo indicado en el hecho cuarto del escrito introductor, precise y acredite mediante prueba sumaria, la modalidad de pago de los dineros referidos.

8. Acorde con la afirmación que se hace en el hecho séptimo del libelo, indique la fecha y numero de notaria acordada por las partes, para llevar a cabo la firma y protocolización de la escritura de compraventa del bien inmueble prometido en venta.

9. Conforme lo anterior, arrímese la certificación emitida por notaria correspondiente, a través de la cual se constate la asistencia de la parte actora en la fecha y hora programada, y la no comparecencia de la parte demandada.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

10. Alléguese el contrato de promesa de compraventa y recibos de pagos que se anuncian en el acápite de pruebas del libelo, pues a pesar de haberse relacionado, lo cierto es no se aportaron.

11. Complementéntense las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar el valor por el cual debe emitirse la orden de pago deprecada.

12. Alléguese actualizado el certificado de tradición y libertad respecto del inmueble involucrado en el presente asunto.

13. Cúmplase con lo previsto por el inciso primero del art. 434 del C.G. del P., en el sentido de aportar la minuta o documento que debe ser suscrito por el ejecutado, y respecto del cual se reclama su firma.

14. Tal como lo previene el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física donde el apoderado de la parte actora recibe notificaciones

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
011 hoy **23 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario